

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 21 de mayo de 1991.-P. D. (Orden ministerial de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**16563** *ORDEN de 21 de mayo de 1991 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 998/1983, interpuesto por don Rogelio Berge Carbo.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 9 de febrero de 1990, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 998/1983, interpuesto por don Rogelio Berge Carbo, sobre reducción de la jornada laboral y el no abono del complemento de dedicación especial; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que rechazando la causa de inadmisibilidad planteada por el Abogado del Estado, desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado don Carlos Iglesias Selgas en nombre y representación de don Rogelio Berge Carbo contra las resoluciones desestimatorias tácitas por silencio administrativo y expresa de 7 de marzo de 1986, del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en los recursos de alzada interpuestos contra las resoluciones del Director general del Instituto de Relaciones Agrarias por las que se desestiman las peticiones del restablecimiento de las 40 horas semanales, con los correspondientes haberes, incluido el complemento de dedicación especial; y declaramos las citadas resoluciones ajustadas a Derecho; sin hacer expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 21 de mayo de 1991.-P. D. (Orden ministerial de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general del Instituto de Fomento Asociativo Agrario (I.F.A.).

**16564** *ORDEN de 21 de mayo de 1991 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 948/1983, interpuesto por don José Jiménez Jiménez.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 2 de marzo de 1990, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 948/1983, interpuesto por don José Jiménez Jiménez, sobre reducción de la jornada laboral y de los correspondientes haberes; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que rechazando la causa de inadmisibilidad desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado don Carlos Iglesias Selgas, en nombre y representación de don José Jiménez Jiménez, contra las resoluciones desestimatorias tácitas por silencio administrativo por el Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, y expresa de 5 de mayo de 1988 del Director general de Servicios del mencionado Departamento, dictada por delegación del Ministro, de los recursos de alzada interpuestos contra las resoluciones del Director general del Instituto de Relaciones Agrarias, por las que se desestiman las peticiones del restablecimiento de las 33 horas semanales, con los correspondientes haberes, incluido el complemento de dedicación especial; y declaramos las citadas resoluciones ajustadas a Derecho; sin hacer expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 21 de mayo de 1991.-P. D. (Orden ministerial de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general del Instituto de Fomento Asociativo Agrario.

**16565** *ORDEN de 21 de mayo de 1991 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 122/1988, interpuesto por don José Luis Núñez Pérez Calderón.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 16 de enero de 1991, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 122/1988 interpuesto por don José Luis Núñez Pérez Calderón, sobre reconocimiento y consolidación de nivel 24; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso interpuesto por don José Luis Núñez Pérez Calderón, representado por la Procuradora doña Rocío Sempere Meneses contra la resolución del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 23 de febrero de 1987 que le modificó el nivel retributivo y contra la que desestimó el recurso de reposición, debemos declarar y declaramos las mencionadas resoluciones no ajustadas a derecho, anulando las mismas; declarando, por el contrario, que el recurrente tiene derecho a ser nombrado para un puesto al menos de nivel 22; sin hacer expresa imposición de las costas del recurso.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 21 de mayo de 1991.-P. D. (Orden ministerial de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**16566** *ORDEN de 14 de junio de 1991 sobre declaración de existencias, cosecha de uva y producción del sector vitivinícola.*

El Reglamento (CEE) 3929/87, de la Comisión, de 17 de diciembre de 1987, establece, en el ámbito de la Comunidad Económica Europea, la normativa general sobre declaraciones de existencias, cosecha de uva y producción en el sector vitivinícola, facultando a los Estados Miembros para regular los aspectos complementarios que sean necesarios.

Por tanto, a los efectos antes citados, sin perjuicio de la directa aplicabilidad del Reglamento comunitario en España, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º La declaración de existencias, que deben realizar los tenedores de vino y mosto, así como la declaración de cosecha de uva y declaración de producción de vino y productos distintos del vino procedentes de la uva, que están obligadas a presentar las personas físicas o jurídicas, o sus agrupaciones tenedoras o productoras de los mismos, deberán cumplimentarse según los modelos que se adjuntan como anexos 1, 2 y 3, respectivamente.

Art. 2.º Las declaraciones se presentarán en las Jefaturas Provinciales del SENPA o en sus dependencias (unidades de almacenamiento; y en su defecto en los Ayuntamientos correspondientes, en los plazos siguientes:

La declaración de existencias de vino y mosto, referida a 31 de agosto de 1991, entre los días 1 y 7 del siguiente mes de septiembre.

Las declaraciones de cosecha de uva, y producción de vino y productos distintos del vino procedentes de la uva, referidas a 30 de noviembre de 1991, entre el 1 y el 15 del mes de diciembre de 1991.

#### DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogada la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 20 de junio de 1990, sobre declaración de existencias, cosecha de uva y producción del sector vitivinícola.

#### DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 14 de junio de 1991.

SOLBES MIRA

Ilmo. Sr. Secretario general de Producciones y Mercados Agrarios.



MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION  
Servicio Nacional de Productos Agrarios

DECLARACION DE EXISTENCIAS DE VINOS Y MOSTOS (ANEJO I)  
AL 31 DE AGOSTO DE 19 ...

(Aplicación del Artículo 4 del R(CEE) nº 3929/87)

Código (\*)

--	--	--	--	--	--

(Cuando se disponga de etiquetas identificativas con todos los datos correctos, deberán adherirse encima de los Cuadros A y B)

CUADRO A

Datos del declarante propietario de las existencias	
Alta <input type="checkbox"/>	Baja <input type="checkbox"/> Modificación <input type="checkbox"/> ¿Es solamente almacenista? SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
Persona física <input type="checkbox"/>	Cooperativa <input type="checkbox"/> SAT <input type="checkbox"/> Sociedad Mercantil <input type="checkbox"/> Otras <input type="checkbox"/>
Apellidos y nombre o Razón Social .....	
DNI/CIF/NIF .....	
Domicilio .....	
Población .....	(*) <input type="text"/>
Provincia .....	C.P. <input type="text"/> (*) <input type="text"/>

CUADRO B

Datos de la bodega o alacena en que se encuentran las existencias	
Alta <input type="checkbox"/>	Baja <input type="checkbox"/> Modificación <input type="checkbox"/>
N.I.D.B.P. (*) <input type="text"/>	
Apellidos y nombre o Razón Social del propietario .....	
Nombre de la industria .....	
Domicilio de la industria .....	
Población .....	(*) <input type="text"/>
Provincia .....	C.P. <input type="text"/> (*) <input type="text"/>
Mn. Industrias Agrarias .....	

CUADRO C

Productos	Existencias totales hl	Tintos/Rosados hl	Blancos hl	Observaciones
<b>VINOS</b>				
1. Existencias en poder de productores				
1.1. Vinos de mesa				
Vinos de mesa excluidos los de la tierra .....				
Vinos de la tierra .....				
1.2. v.c.p.r.d.				
v.c.p.r.d. excluidos los vinos de Denominación de Origen .....				
Vinos de Denominación de Origen .....				
1.3. Otros vinos .....				
TOTAL .....				Del total corresponden a vinos españoles ..... hl
2. Existencias en poder de almacenistas				
2.1. Vinos procedentes de la CEE				
2.1.1. Vinos de mesa				
Vinos de mesa excluidos los vinos de la tierra .....				
Vinos de la tierra .....				
2.1.2. v.c.p.r.d.				
v.c.p.r.d. excluidos los vinos de Denominación de Origen .....				
Vinos con Denominación de Origen .....				
2.1.3. Otros vinos .....				
2.2. Vinos procedentes de países terceros (no pertenecientes a la CEE) ..				
TOTAL .....				Del total corresponden a vinos españoles ..... hl
<b>MOSTOS</b>				
1. Existencias en poder de productores				
1.1. Mosto de uva concentrado .....				
1.2. Mosto de uva concentrado rectificado .....				
TOTAL .....				
1.3. Otros sastos de uva .....				
2. Existencias en poder de almacenistas				
2.1. Mosto de uva concentrado .....				
2.2. Mosto de uva concentrado rectificado .....				
TOTAL .....				
2.3. Otros sastos de uva .....				

NOTA: Antes de rellenar este impreso, leer detenidamente las instrucciones reflejadas al dorso.

(\*): A cumplimentar por la Administración.

..... a ..... de ..... de 19...  
EL DECLARANTE,

(Dorso Anejo I)

EN VIRTUD DE LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 46 Y 73 DE LA LEY 25/70 DE 2 DE DICIEMBRE, CORRESPONDIENTE AL ESTATUTO DE LA VIÑA, DEL VINO Y DE LOS ALCOHOLES, LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACION NO PODRAN FACILITARSE NI PUBLICARSE - POR EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION MAS QUE EN FORMA NUMERICA, SIN REFERENCIA ALGUNA DE CARACTER INDIVIDUAL.

**PERSONAS OBLIGADAS A PRESENTAR LA DECLARACION**

Todas las personas físicas o jurídicas, o sus agrupaciones, que no sean consumidores privados o minoristas y que por sean al 31 de agosto: vino, mosto, mosto de uva concentrado o mosto de uva concentrado rectificado. A estos efectos se considerarán minoristas las personas físicas o jurídicas o sus agrupaciones, que ejerzan profesionalmente una actividad comercial que implique la venta de vino, en pequeñas cantidades directamente al consumidor, excluidos los que utilicen bodegas equipadas para el almacenamiento y acondicionamiento de los vinos en cantidades importantes.

**NUMERO DE DECLARACIONES A PRESENTAR POR CADA PERSONA OBLIGADA**

El propietario de las existencias cumplimentará una declaración por cada bodega o almacén en que se encuentren las mismas.

Cuando las existencias ubicadas en una misma bodega o almacén sean propiedad de varias personas, cumplimentará cada una de ellas una declaración independiente, relativa a la parte de su propiedad.

**PLAZO DE PRESENTACION**

Durante los siete primeros días del mes de septiembre.

**LUGAR DE PRESENTACION**

En la Jefatura Provincial del SENPA o sus dependencias (Unidades de Almacenamiento), en cuyo ámbito radique la bodega o almacén en que se encuentren las existencias, mediante entrega en el registro general o envío por correo certificado.

En su defecto, se podrán presentar en el Ayuntamiento correspondiente a la bodega o almacén. El Ayuntamiento receptor deberá sellar y fechar todos los ejemplares, devolviendo el suyo al interesado y enviando a la Jefatura Provincial del SENPA los restantes.

**CUMPLIMENTACION DE LOS DATOS SOLICITADOS EN EL IMPRESO**

**CUADRO A.-** Se señalará con X el recuadro que corresponda en cada caso:

- Alta, cuando sea la primera vez que se presenta la declaración; Baja, para la comunicación del cese de la actividad industrial que implica la propiedad de existencias: Modificación, si ha cambiado su razón social, domicilio, etc.
- Solamente almacenista o restantes supuestos.
- Persona física, cooperativa, S.A.T., sociedad mercantil u otro tipo de sociedad o agrupación.

**CUADRO B.-** Se señalará con X el recuadro que corresponda a cada caso: Alta, cuando sea la primera vez que se declara al SENPA la actividad industrial de la bodega o almacén; Baja, para comunicación del cese de dicha actividad; Modificación, si ha cambiado alguno de los datos solicitados: propietario, nombre de la industria, etc.

**CUADRO C.-** Las cantidades que se deben reflejar en este cuadro son las existencias al 31 de agosto, consignadas en hectolitros (1 hectolitro = 100 litros). Las existencias se indicarán en las casillas correspondientes a cada caso: "Existencias en poder de productores" o "Existencias en poder de almacenistas".

**DEFINICIONES**

- Vino de mesa.- Vino distinto del v.c.p.r.d., cuyas características se ajustan a lo establecido en el punto 13 del Anejo I del R(CEE) n° 822/87.
- V.c.p.r.d.- Vino de calidad producido en una región determinada, de acuerdo con lo establecido en el R(CEE) 823/87.
- Vino con Denominación de Origen.- Vino que ha cumplido en su producción, elaboración y, en su caso, crianza, todo lo establecido por su correspondiente reglamentación.
- Vino de la tierra.- Vino de mesa con derecho al uso de una indicación geográfica, de acuerdo con la comarca vitícola de procedencia, variedad de vid de la que se obtiene, tipo de vino y graduación alcohólica natural mínima del mismo; todo ello de acuerdo con lo establecido en la Orden del M.A.P.A. de 11 de diciembre de 1986, cuyos anejos han sido actualizados por la O.M. de 4 de abril de 1988.
- Otros vinos.- los que no son vinos de mesa o v.c.p.r.d. Se incluyen en este grupo los vinos gasificados, de aguja, vermut, generosos y generosos de licor (sabos sin D.O.), etc.

**EJEMPLARES DE DECLARACION Y DESTINOS**

- Original y primera copia: Jefatura Provincial del SENPA
- Segunda copia: Inspección de Calidad Agroalimentaria de la Dirección Provincial del M.A.P.A.
- Tercera copia: Declarante



(Anexo Anejo 11)

EN VIRTUD DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 40 DE LA LEY 25/70 DE 2 DE DICIEMBRE, CORRESPONDIENTE AL ESTATUTO DE LA VINA, DEL VINO Y DE LOS ALCOHOLES, LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACION NO PODRAN FACILITARSE NI PUBLICARSE POR EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION MAS QUE EN FORMA NUMERICA, SIN REFERENCIA ALGUNA DE CARACTER INDIVIDUAL

**PERSONAS OBLIGADAS A PRESENTAR LA DECLARACION**

Todas las personas físicas o jurídicas, o sus agrupaciones, que produzcan uva (viticultores).

**PERSONAS EXENTAS DE PRESENTAR LA DECLARACION**

Las que destinen la totalidad de su cosecha al consumo en fresco, secado, o a la transformación directa en zumo de uva.  
Aquellas cuyas explotaciones tengan menos de 10 áreas (1.000 metros cuadrados) de vid y que no hayan comercializado, ni vayan a comercializar, ninguna parte de su cosecha.  
Las que transformen ellas mismas, o hagan transformar por su cuenta, la totalidad de su cosecha de vino.  
Las asociadas a bodegas cooperativas o S.A.T. que entreguen la totalidad de su cosecha.

**NUMERO DE DECLARACIONES A PRESENTAR POR CADA PERSONA OBLIGADA**

El viticultor cumplimentará una declaración por cada provincia en la que posea cultivos de vid.

**PLAZO DE PRESENTACION**

Durante los quince primeros días del mes de diciembre.

**LUGAR DE PRESENTACION**

En la Jefatura Provincial del SENPA o en sus dependencias (Unidades de Almacenamiento), en cuyo ámbito radique la explotación, mediante entrega en el registro general o envío por correo certificado. En su defecto, se podrá presentar en el Ayuntamiento correspondiente o en cualquiera de los que la misma radique, cuando esta pertenezca a varios términos municipales. El Ayuntamiento receptor deberá sellar y fechar todos los ejemplares, devolviéndolo al suyo al interesado y enviando a la Jefatura Provincial del SENPA los restantes.

**CUMPLIMENTACION DE LOS DATOS SOLICITADOS EN EL IMPRESO**

Los volúmenes se consignarán en hectolitros de vino (1 hectolitro = 100 litros), con las salvedades indicadas en el cuadro D.  
Para la conversión a hectolitros, se multiplicará la cantidad de uva en quintales métricos por 0,74.  
Con objeto de facilitar la cumplimentación del impreso, la referencia relativa a los datos consignados en las diferentes casillas del mismo, se efectúa indicando, entre paréntesis, los números asignados a sus respectivas columnas.

**CUADRO A.-** Se señalará con X el recuadro que corresponda en cada caso: Alta, cuando sea la primera vez que se presenta la declaración; Baja, para la comunicación del cese en la actividad de viticultor; Modificación, si ha cambiado su razón social, domicilio, etc.

**CUADRO B.-** Se citarán todos los municipios en cuyos términos se posean cultivos vitícolas en producción, con indicación de polígonos y parcelas.  
Cuando el número de casillas no sea suficiente se utilizarán los impresos adicionales necesarios.

**CUADRO C.-** Columna (1) y (2).- Cantidades de uva cosechadas que se han destinado a la producción de los distintos vinos, diferenciándose: tinto/rosado o blanco. Se cumplirán las relaciones: (1)-(5) x (7) x (9); (2)-(6) x (8) x (10).  
Columna (3).- Superficie de cultivo de uva destinada a la producción de los distintos vinos.  
Columna (4).- La cantidad consignada en cada casilla será: (4) = ((1)+(2))/(3).

**CUADRO D.-** Se reflejarán las cantidades de uva con destinos distintos a la vinificación.  
Columna (11).- Se identificarán los destinos de la uva con los siguientes códigos: 31, consumo en fresco; 32, pasificación; 33, transformación directa en zumo de uva; 34, elaboración de mosto de uva concentrado; 35, elaboración de mosto de uva concentrado rectificado.

Columna (12).- Se reflejarán las cantidades de uva en las siguientes unidades, según su destino: consumo en fresco, que; pasificación, que; transformación directa en zumo de uva, elaboración de mosto de uva concentrado y de mosto de uva concentrado rectificado, en hl.

**CUADRO E.-** Se relacionarán los productores vinificadores a los que el viticultor declarante ha entregado la uva, efectuándose a continuación la relación de productos facilitados a cada vinificador, bodega cooperativa o S.A.T. Los totales de cada columna de este cuadro deberán cumplir las siguientes relaciones, respecto a los casillas correspondientes a cada clase de vino del cuadro C: vino de mesa tinto/rosado (13)-(7) x (9); vino de mesa blanco (14)-(8) x (10); v.c.p.r.d. tinto/rosado (15)-(7) x (9); v.c.p.r.d. blanco (16)-(8) x (10); vino de uva de mesa tinto/rosado (17)-(7) x (9); vino de uva de mesa blanco (18)-(8) x (10); vino de uva de varios usos tinto/rosado (19)-(7) x (9); vino de uva de varios usos blanco (20)-(8) x (10).

**DEFINICIONES**

- Vino de mesa.- Vino distinto del v.c.p.r.d., cuyas características se ajustan a lo establecido en el punto 13 del Anejo I del R(CEE) nº 822/87.
- V.c.p.r.d.- Vino de calidad producido en una región determinada, de acuerdo con lo establecido en el R(CEE) nº 823/87.
- Vinificación de origen.- Vino que ha cumplido en su producción, elaboración y, en su caso, crianza, todo lo establecido por su correspondiente reglamentación.
- Vinificación de uva no clasificada para vinificación.- Son las no incluidas entre las variedades de uva de vinificación, en el R(CEE) nº 3800/81.
- Vinificación de uva para varios usos.- Son las que figuran simultáneamente en la clasificación de variedades de uva de vinificación y de uva de mesa en el R(CEE) nº 3800/81.

**REEMPLAZOS DE DECLARACION Y DESTINOS**

- Original y primera copia: Jefatura Provincial del SENPA
- Segunda copia.- Inspección de Calidad Agroalimentaria, de la Dirección Provincial del M.A.P.A.
- Tercera copia.- Declarante.



(Dorso Anejo III)

A ESTA DECLARACION DE PRODUCCION (ANEJO III) SE DEBERAN ACOMPAÑAR LOS ANEJOS III-A Y, EN SU CASO, LOS III-B

EN VIRTUD DE LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 46 Y 73 DE LA LEY 25/70 DE 2 DE DICIEMBRE, CORRESPONDIENTE AL ESTATUTO DE LA VIÑA, DEL VINO Y DE LOS ALCOHOLES, LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACION NO PODRAN FACILITARSE NI PUBLICARSE POR EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION, MAS QUE EN FORMA NUMERICA, SIN REFERENCIA ALGUNA DE CARACTER INDIVIDUAL.

**PERSONAS OBLIGADAS A PRESENTAR LA DECLARACION**

Todas las personas físicas o jurídicas o sus agrupaciones, incluidas las bodegas cooperativas que, respecto de la campaña en curso, hayan producido vino o tengan en su poder, al 30 de noviembre, productos distintos del vino.

**PERSONAS EXENTAS DE PRESENTAR LA DECLARACION**

Los viticultores cuya producción total de uva esté destinada al consumo en estado natural, a la pasificación, o a la transformación directa en zumo de uva.

Los viticultores cuyas explotaciones tengan menos de 10 áreas (1.000 metros cuadrados) de vid y que no hayan comercializado, ni vayan a comercializar, ninguna parte de su cosecha.

Los productores que obtengan en sus instalaciones, mediante vinificación de productos comprados, una cantidad de vino inferior a los 10 hectolitros (1 hectolitro = 100 litros), no destinada a la comercialización.

**NUMERO DE DECLARACIONES A PRESENTAR POR CADA PERSONA OBLIGADA**

Se cumplimentará una declaración por cada bodega.

**PLAZO DE PRESENTACION**

Durante los quince primeros días del mes de diciembre.

**LUGAR DE PRESENTACION**

En la Jefatura Provincial del SENPA o en sus dependencias (Unidades de Almacenamiento), en cuyo ámbito radique la bodega, mediante entrega en el registro general o envío por correo certificado.

En su defecto, se podrán presentar en el Ayuntamiento correspondiente a la bodega. El Ayuntamiento receptor deberá sellar y fechar todos los ejemplares, devolviendo el suyo al interesado y enviando a la Jefatura Provincial del SENPA los restantes.

**CUMPLIMENTACION DE LOS DATOS SOLICITADOS**

Todos los datos solicitados se referirán al 30 de noviembre y se consignarán en hectolitros.

Para la conversión a hectolitros, se multiplicarán los quintales métricos de uva por 0'74.

Con objeto de facilitar la cumplimentación del impreso, la referencia relativa a los datos consignados en las diferentes casillas del mismo, se efectúa indicando, entre paréntesis, los números asignados a sus respectivas columnas.

**CUADRO A.-** Se señalará con X el recuadro que corresponda a cada caso:

- Alta, cuando sea la primera vez que se presenta la declaración; Baja, para la comunicación del cese en la actividad industrial; Modificación, si ha cambiado su razón social, domicilio, etc.
- Persona física, cooperativa, S.A.T., sociedad mercantil u otro tipo de sociedad o agrupación.

**CUADRO B.-** Se señalará con X el recuadro que corresponda en cada caso: Alta, cuando sea la primera vez que se declara al SENPA la actividad industrial de la bodega; Baja, para comunicación del cese de dicha actividad; Modificación, si ha cambiado alguno de los datos solicitados: propietario, nombre de la industria, etc.

**CUADRO C.-** Columna (2).- En cada casilla se consignará la suma de las columnas (2) y (3) del correspondiente anejo III-A (vino de mesa, v.c.p.r.d., otros vinos u otros productos).

Columna (3).- En cada casilla se consignará el total de la columna (5) del correspondiente anejo III-A (vino de mesa, v.c.p.r.d., otros vinos u otros productos).

Columna (4).- La cantidad consignada en cada casilla será: (4)=(2)/(3).

**CUADRO D.-** Se citará la denominación de origen a la que pertenecen los vinos v.c.p.r.d. producidos o que se vayan a producir. En el número de registro de la bodega se indicarán todos los correspondientes a la misma.

**CUADRO E.-** Se reflejarán las cantidades de vinos con sus lías, mostos con sus lías y otros productos, que estén en poder del declarante.

**DEFINICIONES**

- Vino de mesa.- Vino distinto del v.c.p.r.d., cuyas características se ajustan a lo establecido en el punto 13 del Anejo I del R(CEE) n° 822/87.
- V.c.p.r.d.- Vino de calidad producido en una región determinada, de acuerdo con lo establecido en el R(CEE) n° 823/87.
- Vino con Denominación de Origen.- Vino que ha cumplido en su producción, elaboración y, en su caso, crianza, todo lo establecido por su correspondiente reglamentación.
- Vino de la tierra.- Vino de mesa con derecho al uso de una indicación geográfica, de acuerdo con la comarca vitícola de procedencia, variedad de vid de la que se obtiene, tipo de vino y graduación alcohólica natural mínima del mismo; todo ello de acuerdo con lo establecido en el Orden del M.A.P.A. de 11 de diciembre de 1986, cuyos anejos han sido actualizados por la O.M. de 4 de abril de 1988.
- Vino de uvas no viníferas.- El que proceda de variedades de uva distinta de las clasificadas para vinificación en el R(CEE) n° 3800/81.
- Vino de uvas de varios usos.- Aquél que proceda de variedades de uva que figuran simultáneamente en la clasificación de variedades de uva de vinificación y de uva de mesa, en el R(CEE) n° 3800/81.

**EJEMPLARES DE DECLARACION Y DESTINOS**

- Original y primera copia: Jefatura Provincial del SENPA
- Segunda copia: Inspección de Calidad Agroalimentaria, de la Dirección Provincial del M.A.P.A.
- Tercera copia: Declarante



(Curso Anjo III-A)

ESTE ANEJO III-A ACOMPAÑADA A LA DECLARACION DE PRODUCCION (ANEJO XII) -INCLUIDO CUANDO EL PROPIO DECLARANTE SEA EL UNICO PROVEEDOR- DEBEN SER UTILIZADOS PARA CADA DESTINO DADO A LOS PRODUCTOS ENTREGADOS (VINO DE MESA, V.C.P.A.P., OTROS VINOS Y OTROS PRODUCTOS), EN EL QUE SE SEÑALARÁ CON X EL RECIBIDO CORRESPONDIENTE. CUANDO EL NUMERO DE CASILLAS DEL CUADRO B NO SEA SUFICIENTE SE UTILIZARÁN LOS ESPACIOS ADICIONALES NECESARIOS, MENCIONADOS EN EL MARGEN INFERIOR DERECHO.

#### CUMPLIMENTACION DE LOS DATOS SOLICITADOS

CUADRO A.- Se cumplimentará de la misma forma que el cuadro A del anejo III.

CUADRO B.- Columna (1).- Se relacionarán los productos entregados uva, mosto de uva, mosto de uva concentrado, mosto de uva concentrado rectificado, mosto de uva (en sentido parcialmente o vino nuevo aún en fermentación).

Columna (2) y (3).- Se reflejarán las cantidades de los productos de la columna (1), expresadas en hectolitros, diferenciándose en tinta/rosado y blanco.

Columna (4).- Se consignarán los rendimientos en hl/ha de cada partida. Cuando éstas procedan de operaciones de compra-venta, se indicarán los rendimientos que figuren en el anejo III-B.

Columna (5).- Superficie de producción en ha, correspondiente a las cantidades de las columnas (2) y (3). Deberá cumplir la relación: (5)=[(2)+(3)]/(4).

Columna (6) a (12).- Se relacionarán los proveedores, incluido el propio declarante, de las partidas correspondientes. Si el declarante, además es viticultor, en la columna (6) consignará "declarante", no siendo necesario cumplimentar el resto de las casillas.

#### EJEMPLARES Y DESTINO

- Original y primera copia: Jefatura Provincial del SEMA
- Segunda copia: Inspección de Calidad Agrícola, de la Dirección Provincial del M.A.P.A.
- Tercera copia: Declarante



MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN  
Dirección Nacional de Inspección Agraria

JERIFICANTE DE COMPRA-VENTA DE PRODUCTOS (ANEXO III-B)  
CAMPAÑA 19.../...

Nº de referencia .....

CUADRO A

Datos del comprador	
Apellidos y nombre o Razón Social .....	
DNI/CIF/NIF .....	
Domicilio .....	
Población .....	(*) <input type="text"/>
Provincia .....	C.P. <input type="text"/> (*) <input type="text"/>

CUADRO B

Datos del proveedor	
Apellidos y nombre o Razón Social .....	
DNI/CIF/NIF .....	
Domicilio .....	
Población .....	(*) <input type="text"/>
Provincia .....	C.P. <input type="text"/> (*) <input type="text"/>
(P/a del Impuesto de Devolución de Gancho Anexo II) .....	

CUADRO C

Datos del producto entregado	
Naturaleza .....	
Cantidad .....	
Obtenido en la provincia de .....	
Destino: Vino de mesa <input type="checkbox"/> V.d.p.r.d. <input type="checkbox"/> Otros vinos <input type="checkbox"/> Otros productos <input type="checkbox"/>	
Requisitos según procedimiento .....	
Nº del documento de acompañamiento N.C.A. (en su caso) .....	

..... a ..... de ..... de 19...

EL PROVEEDOR,

Conforme:  
EL COMPRADOR,

NOTA: Antes de rellenar este impreso, leer detenidamente las instrucciones reflejadas al dorso  
(\*) A cumplimentar por la Administración.

Formo Anexo III-G1

ESTE ANEJO III-B ACOMPAÑARA A LA DECLARACION DE PRODUCCION (ANEJO III), DEBIENDOSE UTILIZAR UN IMPRESO PARA CADA PARTIDA DE PRODUCTO ENTREGADO, OBTENIDO EN UN MISMO TERMINO MUNICIPAL CON IGUAL RENDIMIENTO Y DESTINO.

NO SE CUMPLIMENTARA ESTE IMPRESO PARA LAS ENTREGAS EFECTUADAS A COOPERATIVAS Y/O S.A.T. POR LOS PROPIOS ASOCIADOS, PARA LA UVA OBTENIDA EN LA PROPIA EXPLOTACION DEL DECLARANTE.

#### CUMPLIMENTACION DE LOS DATOS SOLICITADOS

CUADRO A.- Se cumplimentará de la misma forma que el cuadro A del anejo III.

CUADRO B.- Datos identificativos del proveedor.

CUADRO C.- Naturaleza.- Se consignará el producto entregado: uva, mosto de uva, mosto de uva concentrado, mosto de uva concentrado rectificado, mosto de uva fermentado parcialmente o vino nuevo en proceso de fermentación.

Cantidad.- Se expresará en hectolitros. Si el producto fuera uva, para la conversión a hectolitros, se multiplicarán los quintales métricos de uva por 0'74.

Destino.- Se señalará con X el recuadro correspondiente al destino de la partida vendida.

Rendimiento medio ponderado.- Se consignará, el correspondiente al destino señalado, en hectolitros por hectáreas. Deberá coincidir con el que figura en la columna (4) del cuadro C de la Declaración de cosecha de Uva (Anexo III).

Documento de acompañamiento.- Se consignará el número si el transporte del producto va acompañado del mismo, de acuerdo con lo establecido en el R(CIE) nº 936/89, de 10 de abril.

#### EJEMPLARES Y DESTINO

- Original y primera copia: Jefatura Provincial del SENPA
- Segunda copia: Comprador
- Tercera copia: Proveedor

**16567** *ORDEN de 14 de junio de 1991 por la que se definen el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, rendimientos, precios y fechas de suscripción en relación con el Seguro Combinado de Helada y Pedrisco en Alcachofa para las Comunidades Autónomas de Navarra y La Rioja, comprendido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1991.*

De acuerdo con el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados de 1991, aprobado por Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 15 de junio de 1990, en lo que se refiere al Seguro Combinado de Helada y Pedrisco en Alcachofa para las Comunidades Autónomas de Navarra y La Rioja, incluido en el Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Viento en Alcachofa, y a propuesta de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios, dispongo:

Artículo 1.º El ámbito de aplicación del Seguro Combinado de Helada y Pedrisco en Alcachofa para las Comunidades Autónomas de Navarra y La Rioja lo constituyen las parcelas destinadas al cultivo de alcachofa que se encuentren situadas en las comarcas y términos municipales relacionados a continuación:

La Rioja.-Rioja Baja: Alfaro, Aldeanueva de Ebro, Calahorra, Pradejón y Rincón de Soto.

Las parcelas objeto de aseguramiento cultivadas por un mismo agricultor o explotadas en común por Entidades Asociativas Agrarias (Sociedades Agrarias de Transformación, Cooperativas, etc.), Sociedades Mercantiles (Sociedad Anónima, Limitada, etc.), y Comunidades de Bienes deberán incluirse obligatoriamente en una única declaración de Seguro.

A los solos efectos del Seguro se entiende por:

Parcela: Porción de terreno cuyas lindes pueden ser claramente identificadas por cualquier sistema de los habituales en la zona (paredes, cercas, zanjas, setos vivos o muertos, accidentes geográficos, caminos, etcétera), o por cultivos o variedades diferentes. Si sobre una parcela hubiera cesiones en cualquier régimen de tenencia de las tierras, todas y cada una de ellas serán reconocidas como parcelas diferentes.

Art. 2.º Es asegurable la producción de alcachofa, en todas sus variedades, cuya producción sea susceptible de recolección dentro del

período de garantía y el cultivo se realice al aire libre, admitiéndose la utilización de túneles u otros sistemas de protección durante las primeras fases del desarrollo de la planta y siempre que dichas producciones cumplan las condiciones técnicas mínimas de cultivo.

No son asegurables:

Las plantaciones destinadas al autoconsumo de la explotación situadas en huertos familiares.

Aquellas parcelas que se encuentren en estado de abandono.

Art. 3.º Para el cultivo cuya producción es objeto del Seguro Combinado de Helada y Pedrisco en Alcachofa para las Comunidades Autónomas de Navarra y La Rioja, se consideran condiciones técnicas mínimas de cultivo las siguientes:

- a) Preparación adecuada del terreno antes de efectuar el trasplante.
- b) Abonado de acuerdo con las características del terreno y las necesidades del cultivo.
- c) Realización adecuada del trasplante atendiendo a la oportunidad del mismo, idoneidad de la variedad y densidad de plantación. La planta utilizada deberá reunir las condiciones sanitarias convenientes para el buen desarrollo del cultivo.
- d) Control de malas hierbas con el procedimiento y en el momento en que se consideren oportunos.
- e) Tratamientos fitosanitarios en forma y número necesarios para el mantenimiento del cultivo en un estado sanitario aceptable.
- f) Riegos oportunos y suficientes en las plantaciones de regadío, salvo causa de fuerza mayor.
- g) Cumplimiento de cuantas normas sean dictadas, tanto sobre lucha antiparasitaria y tratamientos integrales como sobre medidas culturales o preventivas de carácter fitosanitario.

Lo anteriormente indicado y, con carácter general, cualquier otra práctica cultural que se utilice deberá realizarse según lo establecido en cada comarca por el buen quehacer del agricultor y en concordancia con la producción fijada en la declaración de Seguro.

En caso de deficiencia en el cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas de cultivo, el asegurador podrá reducir la indemnización en proporción a la importancia de los daños derivados de la misma y el grado de culpa del asegurado.